Enlace a Legislación Relacionada

CANCELACIÓN DE REGISTROS DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DE OTRAS NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, aprobada el 23 de mayo de 2022

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106 del 10 de junio de 2022

Resolución Administrativa, Cancelación de Registros de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, las nueve y treinta minutos de la mañana.

Considerando

I

Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro".

II

Que la Ley 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, (LA/FT/FP)", establece en el artículo 37 numerales 1, 3 y 4, las facultades y atribuciones a las entidades públicas, relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, para desarrollar medidas de prevención de LA/FT/FP; medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los **OSFL.**

III

Que el artículo 14 del Decreto No. 15-2018 "Reglamento de la Ley 977", establece **que los Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades, legalmente autorizados para operar en Nicaragua, deben garantizar a la entidad pública que los regula, la documentación legal y financiera que le sea requerida** para la prevención de riesgo de LA/FT/FP.

IV

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29987

Que los siguientes Organismos inscritos ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, **incumplieron con sus obligaciones conforme las Leyes que los regula: Ley Nº 1115, Ley Nº 977 y su Reglamento, así como Ley Nº 1040** (no registrarse como Agentes Extranjeros, siendo sujetos obligados):

1. Empowerment International, INC, originario de Estados Unidos, inscrito el 09/11/2009, bajo el Número Perpetuo 4482.

2. Farmacéuticos Mundi, originario de España, inscrito el 07/10/1996, bajo el Número Perpetuo 45 111.

3. Proyecto Minnesota-León, originario de Estados Unidos, inscrito el 18/05/2004, bajo el Número Perpetuo 2762.

4. Project Chacocente, USA, INC, originario de Estados Unidos, inscrito el 03/12/2009, bajo el Número Perpetuo 4524.

5. Nicaraguan Humanitarian and Development Foundation, INC (DEVELOP), originario de Estados Unidos, inscrito el 29/06/1998, bajo el Número Perpetuo 1046.

6. Stichting SNV Nederlandse Ontwikkelingsorganisatie (SNV Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo), originario de Holanda, inscrito el 05/02/2007, bajo el Número Perpetuo 3683

7. Nuevas Esperanzas UK, originario de Reino Unido, inscrito el 27/10/2006, bajo el Número Perpetuo 3537.

V

Que el actuar de las 07 ONG's, **antes referidas ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, al no reportar:**

1. Estados Financieros conforme periodos fiscales con **Desgloses detallados** Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, detalle de donaciones, (origen, proveniencia y beneficiario final), violentando el **artículo 34 numerales 7 y 24, de la Ley 1115, artículo 38 numeral 5 de la Ley 977 y artículo 14, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Ley 977.**

2. Juntas Directivas del país de origen, violentando los **artículos 24 numerales 3 y 9; 34 numeral 27 y artículo 30 de la Ley 1115.**

3. Información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29987

apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta domicilio y teléfono. **Artículo 34 numerales 26, 26.1, 26.3 de la Ley 1115 y Artículo 14 numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley 977.**

4. Donaciones previas, provenientes del exterior, violentando lo establecido en el **artículo 34 numeral 9 y 28 de la Ley 1115,** así como lo establecido en la Ley 1040.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley 1115, **Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro,** en los artículos 3, 10, numeral 8; 31, segundo párrafo, 37 numeral 3, y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE;

Primero: Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los 07 organismos de otras nacionalidades antes referidos, por haber incumplido con sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua que los regulan.

Segundo: Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 07 organismos de otras nacionalidades en Nicaragua, en lo que corresponda, se aplicará lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1115.

Tercero: Los 07 Organismos de otras nacionalidades, en el término de 72 horas deberán entregar a esta Dirección todos los documentos referidos a la liquidación de bienes y activos, así como libros contables (Diario y Mayor), libro de actas y libro de registro de miembros, que fueron autorizados por esta autoridad para su resguardo. Archívense las presentes diligencias. **- Publíquese- (f) Franya Urey Blandón Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29987